

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
RISARALDA,

HACE CONSTAR:

Que en las diligencias disciplinarias radicadas al No. 66001-25-02-000-2023-00016-00 (M.P. JIPH) adelantadas por esta Corporación¹, en contra de los doctores LUZ MIRIAM ORTIZ GÓMEZ, JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA y EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLÓREZ, identificados con cédula núm. 24.387.829, 94.396.934, 10.034.399 y 5.687.885, respectivamente; en su calidad de Fiscal 14 y 39 Seccional de Pereira, se ordenó iniciar APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Para notificar a los doctores LUZ MIRIAM ORTIZ GÓMEZ, JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA y EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLÓREZ, quienes no concurren a hacerlo personalmente, se fija el presente edicto en el micro sitio dispuesto para esta Corporación en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-risaralda> (Edictos), por el término de tres (3) días hábiles.

Fijado hoy, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 7:00 A.M.



NATALIA EDITH OLARTE SALINAS
Secretaria

Desfijado el, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 4:00 P.M.



NATALIA EDITH OLARTE SALINAS
Secretaria

¹ Ubicada en el Palacio de Justicia de Pereira, calle 41 Cras. 7a. y 8a., Torre C, oficina 606, teléfonos 3147701 3147702. Correos: ssdcsp@cendoj.ramajudicial.gov.co



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

Pereira, Rda., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Inculpada: Fiscales en averiguación
Compulsa: Juzgado Octavo Penal del Circuito de Pereira
Decisión: Archivo y Apertura de Investigación Disciplinaria
Radicación: 66001-25-02-000-2023-00016-00

Magistrado Ponente: JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ

VISTOS

Procede esta Comisión a decidir sobre la procedencia de adelantar acción disciplinaria, dentro de la actuación de la referencia.

HECHOS

Se recibe ante esta Comisión, mediante correo electrónico del 14 de diciembre de 2022, compulsas de copias ordenada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Pereira en audiencia de preclusión celebrada el día 09 de ese mismo mes y año, dentro del proceso penal radicado No. 2011-06321, que se tramitó por el delito de falsedad material en documento público, a fin de que se indague sobre las omisiones injustificadas en las que pudieron incurrir los fiscales delegados para esa actuación, teniendo en cuenta que se dio la prescripción de la misma (fl. 1).

DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA CUMPULSA

Copia del proceso penal radicado No. 2011-06321; y de las actuaciones surtidas ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Pereira.

INDAGACIÓN PREVIA

Con auto del 06 de febrero de 2023, la Comisión avocó conocimiento del asunto y dispuso iniciar indagación previa, en cuyo desarrollo se allegaron las siguientes diligencias.

1. La Dirección Seccional de Fiscalías, informó que los despachos que conocieron del mencionado proceso penal, que se tramitó por el delito de falsedad material en documento público, fueron la Fiscalía 11 Delegada ante Jueces del Circuito desde el 06 de diciembre de 2011 hasta el 03 de mayo de 2013; la Fiscalía 11 Estructura de Apoyo



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

desde el 04 de junio de 2014 hasta el 10 de diciembre del mismo año; la Fiscalía 14 Seccional de Pereira desde el 16 de enero de 2015 hasta el 19 de septiembre de 2019, y desde el 19 de septiembre de 2019 hasta la fecha de la certificación acredita que conoció la Fiscalía 39 Seccional de Pereira.

2. El subdirector regional de apoyo – Eje Cafetero, informó que:

- El doctor HENRY LÓPEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.759, fungió como Fiscal 11 Delegado Ante los Jueces del Circuito desde el 09 de septiembre de 2010 hasta el 14 de mayo de 2012.
- La doctora OLGA MARINA VARGAS MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.061.900, fungió como Fiscal 11 Delegado Ante los Jueces del Circuito desde el 15 de mayo de 2012 hasta el 30 de marzo de 2013.
- La doctora VIRGINIA ELENA MENESES ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.246.304, fungió como Fiscal 11 Delegado Ante los Jueces del Circuito desde el 01 de abril de 2013 hasta el 17 de noviembre de 2014.
- La doctora DORA RUBY BOLAÑOS ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.161.100, fungió como Fiscal 14 Seccional desde el 05 de diciembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2016.
- La doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.829, fungió como Fiscal 14 Seccional desde el 12 de mayo de 2017 hasta el 31 de enero de 2019.
- El doctor JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.396.934, fungió como Fiscal 14 Seccional desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2019.
- El doctor CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.034.399, fungió como Fiscal 14 Seccional desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

- El doctor EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5687885, fungió como Fiscal 14 Seccional desde el 01 de junio de 2020 hasta el 11 de enero de 2021.
- El doctor VICTOR MAURICIO HERNÁNDEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.706, fungió como Fiscal 14 Seccional desde el 12 de enero de 2021 hasta el 27 de julio de 2022.
- El doctor CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.034.399, fungió como Fiscal 14 Seccional desde el 12 de agosto de 2022 hasta la fecha de certificación.

CONSIDERACIONES

El Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, establece en el art. 211 la procedencia de iniciar investigación disciplinaria, y en el 212, sus fines y trámite, así:

“Artículo 211. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria”.

“Artículo 212. Fines y trámite de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad...”

El artículo 208 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, párrafo establece:

“Artículo 208. PROCEDENCIA, OBJETIVO Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PREVIA. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Se encuentra debidamente acreditado que los doctores HENRY LÓPEZ TORO, OLGA MARINA VARGAS MOLINA, VIRGINIA ELENA MENESES ESCOBAR, DORA RUBY BOLAÑOS ÁLVAREZ, LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ, JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

FLOREZ, VICTOR MAURICIO HERNÁNDEZ ZULUAGA, y CESAR AUGUSTO BOLAÑOS, conocieron del proceso penal radicado No. 2011-06321, en los periodos relacionados anteriormente.

Una vez revisado el material probatorio allegado a la presente investigación, tenemos:

Se recibió denuncia penal por el delito de falsedad material en documento público ante la FGN el 22 de octubre de 2011 por hechos del 21 de octubre del mismo año. El 30 de diciembre de 2011 se emiten órdenes a policía judicial. El 23 de agosto del año 2012 el investigador de campo rinde informe. Con fecha del 01 de abril de 2013 la doctora Virginia Elena Meneses deja constancia de recibido del proceso como fiscal 11 Seccional. El 08 de marzo de 2016, la doctora Dora Ruby Bolaños, emite órdenes a policía judicial. el 14 de octubre de 2016 el investigador de campo rinde informe. Con fecha del 16 de agosto de 2022 el doctor César Augusto Bolaños emite constancia de recibido del proceso penal como fiscal 39 Seccional de Pereira, en la que acredita que recibe con 71 procesos más próximos a prescribir. Solicitud de preclusión de fecha 28 de septiembre de 2020, la que correspondió por reparto al Juzgado Octavo Penal del Circuito de Pereira. Se fija fecha para el 25 de octubre de 2022, audiencia que fue suspendida y programada para el 09 de diciembre del mismo año, en la que se decreta la prescripción penal a partir del año 2020, y se ordena compulsar a fin de que se investigue la posible responsabilidad disciplinaria en que pudiesen haber incurrido los funcionarios de la FGN.

De lo anterior se desprende que no es procedente iniciar acción disciplinaria en contra de los doctores HENRY LÓPEZ TORO, OLGA MARINA VARGAS MOLINA, VIRGINIA ELENA MENESES ESCOBAR, DORA RUBY BOLAÑOS ÁLVAREZ, toda vez que conocieron del proceso penal hasta el 31 de octubre de 2016, tal y como consta en certificación allegada por la Subdirección Regional de la FGN, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 734 de 2002, la acción disciplinaria está prescrita, por lo que respecto de los mismos se ordenará el archivo.

Ahora, en lo que respecta a los doctores VICTOR MAURICIO HERNÁNDEZ ZULUAGA, y CESAR AUGUSTO BOLAÑOS (para el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2022 a la fecha de certificación), es evidente que cuando asumieron el cargo, no podían adelantar actuación alguna, diferente a la solicitud de prescripción, pues la misma había operado desde el 22 de octubre de 2020, si se tiene como fecha de ocurrencia de los hechos el 21 de octubre de 2011, y como pena máxima del delito investigado 9 años de prisión; por lo que su conducta es absolutamente atípica, y en consecuencia, también a favor de ellos se ordenará el archivo de la presente investigación.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

En cuanto a la doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ, y los doctores JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ, se desprende que, la primera, fungió como Fiscal 14 Seccional de Pereira desde el 12 de mayo de 2017 hasta el 31 de enero de 2019; el segundo fungió como fiscal 14 Seccional de Pereira desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 01 de septiembre del mismo año; el tercero, como fiscal 39 Seccional de Pereira desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020; y el cuarto, desde el 01 de junio de 2020 hasta el 11 de enero de 2021, lapso dentro del que posiblemente pudo haberse adelantado gestión alguna para impulsar la investigación, sin que al parecer, según se desprende del material probatorio allegado, lo hubiera hecho, por lo que respecto de los mismos, se ordenará LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, como quiera que se cumple el requisito establecido en el art. 211 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que se conoce el nombre completo y la calidad de servidor judicial del sujeto aquí disciplinable, advirtiéndose, además, la existencia de hechos susceptibles de posible sanción disciplinaria.

Así mismo, se pone de presente a loso disciplinados, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, conforme a los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

En aplicación del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Solicítese a la Subdirección Regional de apoyo de la Fiscalía General de la Nación, certificación sobre el sueldo devengado para la época de los hechos, de la doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ (desde el 12 de mayo de 2017 hasta el 31 de enero de 2019), y los doctores JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ (desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 01 de septiembre del mismo año), CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA (desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020), EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ, (desde el 01 de junio de 2020 hasta el 11 de enero de 2021).
- b) Solicitar al jefe de la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, información acerca de los antecedentes disciplinarios que registran la doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ, y los doctores JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

- c) Escuchar en versión libre de manera virtual, a la doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ, diligencia que se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2023, a partir de las 02:00 de la tarde.

- d) Escuchar en versión libre de manera virtual, al doctor JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, diligencia que se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2023, a partir de las 09:00 de la mañana.

- e) Escuchar en versión libre de manera virtual, al doctor CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, diligencia que se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2023, a partir de las 10:30 de la mañana.

- f) Escuchar en versión libre de manera virtual, al doctor EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ, diligencia que se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2023, a partir de las 02:00 de la tarde.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias tramitadas en contra de los doctores HENRY LÓPEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.084.759, OLGA MARINA VARGAS MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.061.900, VIRGINIA ELENA MENESES ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.246.304, DORA RUBY BOLAÑOS ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.161.100, VICTOR MAURICIO HERNÁNDEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.033.706, y CESAR AUGUSTO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.034.399 (para el periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2022 a la fecha de certificación), por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar APERTURA de investigación disciplinaria en contra de la doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.829, y los doctores JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.396.934, CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.034.399, y EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5687885, en su condición de Fiscal 14 y 39 Seccional de Pereira, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ordena por Secretaría, evacuar las siguientes pruebas:



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

- a. Solicítese a la Subdirección Regional de apoyo de la Fiscalía General de la Nación, certificación sobre el sueldo devengado para la época de los hechos, de la doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ (desde el 12 de mayo de 2017 hasta el 31 de enero de 2019), y los doctores JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ (desde el 18 de febrero de 2019 hasta el 01 de septiembre del mismo año), CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA (desde el 01 de febrero de 2018 hasta el 31 de mayo de 2020), EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ, (desde el 01 de junio de 2020 hasta el 11 de enero de 2021).

- b. Solicitar al jefe de la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, información acerca de los antecedentes disciplinarios que registran la doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ, y los doctores JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ.

- c. Escuchar en versión libre de manera virtual, a la doctora LUZ MIRIAM ORTÍZ GÓMEZ, diligencia que se llevará a cabo el día 27 de septiembre de 2023, a partir de las 02:00 de la tarde.

- d. Escuchar en versión libre de manera virtual, al doctor JOSÉ RICARDO MACHADO MÉNDEZ, diligencia que se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2023, a partir de las 09:00 de la mañana.

- e. Escuchar en versión libre de manera virtual, al doctor CÉSAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA, diligencia que se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2023, a partir de las 10:30 de la mañana.

- f. Escuchar en versión libre de manera virtual, al doctor EDGAR DANIEL RODRÍGUEZ FLOREZ, diligencia que se llevará a cabo el día 04 de octubre de 2023, a partir de las 02:00 de la tarde.

CUARTO: Infórmesele a los disciplinados, si lo desean, pueden rendir versión libre, allegando escrito al correo de la secretaria de esta Corporación, así como solicitar o allegar pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se pone de presente a los disciplinados, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, conforme a los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Risaralda

SEXTO: Comuníquese esta decisión de conformidad al artículo 121 del C.G.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ
Magistrado